

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 70

Cuaderno No. 1364

Año 1791.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. Agustín Durán contra D.  
Antonio Meneses, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - To 1  
CAJ 125  
DOC 2186  
F 17

Causas Civiles.



6153

n 42

Un Real.

6138



El Rey, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

*M. J. de la Cruz*

4914  
W

D. Agustín Durán panesco ante V. O. en la mejor forma que haya lugar en dño. y Digo, que como consta del Testimonio de la Escritura que debidamente presento D. Antonio uteneres obligado a mi favor por la cantidad de Ciento setenta y quatro p. dos xx. los mismos que late por una fianza que otorgue a mi favor para pagarlos en el termino de quatro meses que en cumplido con exceso, desde el día diez y ocho de Mayo de este año con fecha hipotecando para ello el dño. de la casa de la casa Pulperia en que na de quatro Cortas con mas dos pievas de Cabañal de Durán. Previendo que el deudor no me proporcionara el pago despues de muchos reconocimientos, cony neceitado avarar de la accion que me compete por el Instrumento, en esta ya viciada.



A. V. S. pios y Duplico que hauiendolo por presentado, se cruba despachan mandam. de Exsecucion contra la persona y bienes de Dño. D. Antonio uteneres por los expresados Ciento setenta y quatro p. dos xx.



en Decima y costas y señalada en los  
bienes hipotecados, y Tuno a Dios Nro. S.  
ya en señal de Cruz 21 que dia cantidad  
me es debida, y por pagar en Tuno a 27

Antonio Duran



Por presentada la Escrita; librese el mandamiento  
de execucion, y embargo que se pide contra los  
bienes del Sr. Antonio Meneves por la Cant. de ciento  
seenta y quatro p. dor r., su Decima, y costas, en  
tendiendole tambien contra la Lexion, no siendo  
privilegiada p. su calidad, ofuero Lima 27. de Sep.  
a 1794. =

Al Conde de la Vega  
del Peru



Proveido por el Sr. Conde de la Vega del Peru  
Alcalde ordinario de esta ciudad, y su Jurisdiccion  
por su magestad, comparecer el Sr. D. Jose Suroyaga  
Acion de esta Ciudad en el dia 27 de Sep.

Antonio Duran





Seis reales.

SELO SEGUNDO, S. M. REA-  
LES. AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS Y  
OCHENTA Y SEETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790. y 1791.

Yo Don Antonio Meneren, Oroyo  
por el tenor de la presente, que debo, y  
me obligo a dar, y pagar, realmente  
y con efecto a Don Agustín Duran la can-  
tidad de ciento sesenta, y quatro pesos  
dos reales los máximos que fue  
mi fiador el susodicho, a favor de Don  
Andrés Olado, y por esta razón, me obligo  
a dar, y pagar a dicho Don Agustín,  
o a quien su Poder, y causa hubiere  
puerto, y pagado en esta dicha Qui-  
tada, por mi cuenta costo, y riesgo  
y sin perjuicio de esta obligación en  
otra qualquiera parte y lugar  
que se le pidan, y demanden, y mis  
bienes, y hereditades, quien este presente  
o sucesores, y herederos, y sin Pleito.





con costas de la Obra nueva. Cuya pa-  
ga here enificar de la fecha de esta En-  
cruzada, en quatro meses. Para cuya  
fuerza, y cumplimiento, obligo mi Per-  
sona, y bienes presentes, y por venir  
y venir que la obligacion general de to-  
dos ellos, de aqui adelante, ni perjudique a la  
especial, para mayor equidad  
de este contrato, obligo e hipoteca  
por especial, en primera obligacion  
e hipoteca, el derecho de Slave que  
tengo en la Esquina Pulperia  
que llaman de quatro cortias, con-  
trada, una regua nombrada Mau-  
nucia. Y teneren, que compone de  
edad de quatro años a Don Rafa-  
el Velada, como tambien la hija de  
esa nombrada, Antonia. Edad de  
nuebe meses, para todo, ello no lo poder  
vender, enagenar hasta, que se halla  
enteramente, pagado de la Referida Can-  
tada. de ciento secenta, y quatro pesos de  
realen, y la venta, o enagenacion que



enmendado hiciere, sea en si nula de ningun <sup>3</sup>  
valor, ni efecto, y para execucion de todo doy Po-  
der, alas Justicias, y Juerez de su Magestad, para que  
alo dicho me compelan, y a praxemierr, como por  
sentencia parada, en cosa juzgada, sobre que re-  
nuncio, todas las leyes fueros, y derechos a mi fa-  
vor, y la general que lo prohibe. Fue en fecho en la  
ciudad de los Reyes del Peru, en diez, y ocho de Mayo  
de mill seiscientos noventa, y un años, y el otorgam-  
te a quien lo el Escrivano, doy fei conorco aui lo  
otorgo, y firmo, siendo testigos Andres Moxa  
leu, Josef Cardona, y Juan Moreno = Antonio  
Merreser = Antemi Andres de Sandoval  
Escrivano de su Magestad



Andres de Sandoval  
Escr. de su M.  
*[Large decorative flourish]*





Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Alguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de nuestros tenientes haced execucion, y embargo en todos, y qualquiera bienes que se hallaren, y pareciere ver a D. Antonio Meneses, por la Cant. de ciento y sesenta, y quatro pesos de xx. q. debe dar, y pagar, ad. Agustini Duran en virtud del Interim. de obligacion de Plazo cump. antem presentado por q. se pidio, y juró la deuda, la qual dicha execucion haced en forma, y conforme a lo por la referida Cant. y p. n. l. su Decima y cortas, entendiendo tambien, contra la Persona no siendo privilegiada por su Calidad, o fuere, atento a q. por Auto por mi proveido oydia de la fha lo tengo asi mandado. Dado en los Reys. de Peru en 27. de Sep. de 1704.

El Conde de la Uca

al Rey

Don Juan de B. M. C. de

Andrés de Borja

Procurador General de la Real Audiencia de Lima





En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nue-  
be dias de abril setenta y uno de Miguel Marquez  
Teniente de Alguacil m. por ante mi el p. ex. E. no. Requiro  
con el mandam. de la buelta a d. n. Antonio Monje de aque-  
l tiempo de, y entregue la Cant. en el contenido, y en su defecto  
senalase bienes libres, y desembaxarados en q. trabax. y  
hacer la execucion por la fant. de p. ab. su decima y  
lontas, a q. dixo no tenerla de p. ab. y q. p. esta razon esta  
ballano. a dar la fianza de saneam. con respons. entu-  
nada el año Teniente trubo la execucion en el Mo-  
tador de la Casa Pulperia de la Esquina de quatro  
cortas. en nombre de todos los demas sus bienes, y  
truxo la indicada fianza por ante mi el p. ex. E. no.  
D. Pablo Ortega dueño de la Casa Pulperia, de la Es-  
quina de la Arsequia Alta, dando el p. ex. execta  
de p. ab. de los Prisioneros con cargo de pagar de l  
termino, de ellos y dicho Teniente lo firmo do y fe

Ante mi  
Andrés de Barrios  
es not. de m. de

Ante mi, y en mi Pres. en 19. de Oct. de 1725. do  
Ortega otorgó la fianza de saneam. q. consta en la dilig.  
anterior, segun parece de mi Pres. a q. me remito.

Andrés de Barrios



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO:



ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.<sup>to</sup> D. CARLOS III.

*agud del reyno*  
*del reyno*  
D. Agustin Duran en los autos executivos que  
sigo contra D. Antonio Menever por cantidad  
de \$ y lo demas devidas. Digo, que en virtud del  
Ino. mandamiento prevenido se libio mandam.  
de execucion y embargo contra el referido D.  
Antonio Menever por la cantidad de ciento se-  
uenta y quatro \$ dos m. Thaviendose execu-  
tado dho. mandamiento se benefició con el  
otorgamiento de la fianza de saneamiento  
aque se ligó D. Pablo Ortega como conista  
de la diligencia sentada. Y para que la cau-  
sa siga sus tramites executivos conforme  
ala Ley en el supuesto de no haver novedad  
se pregonen, a consecuencia de dha. fianza  
se saneam. y de haverse renunciado lo  
prevam. los Pregones por el deudor

A V. S. pido y suplico se sirba mandar que  
el no executado sea citado de remate









Qu real.

*Cu 80*

SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SEFECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

LEGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.



*D. Agustín Durán en los autos executivos q.  
siga contra d. <sup>n</sup> Juan de Meneses p. canonicidad de f.  
y rema deducido digo: q. a dho. d. <sup>n</sup> Juan de Meneses  
executado se le cito a remate, y siendo para-  
do el termino con excuso q. no admite pro-  
rogacion ni plazo alguno.*

*A S. p. i. y sup. se hizo mandar q. el Procura-  
dor q. <sup>n</sup> hizo los autos sea apremiado a de-  
volvelos en el dia sin q. se le admita excusa  
ni termino alguno p. la naturaleza de la  
causa p. ser de sup. <sup>n</sup> Juan de Meneses Durán*

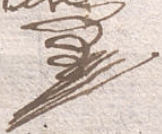
*(Signature)*



El Procurador q' ha co' estos  
Años sea oprimido de  
dextro para do el ter  
mino: la una y no el  
10 1771

Al Conde de la Vega

del Rey



Proveydo lo suso acutado y firmado por el Sr  
Conde de la Vega al Rey Alcalde Ordinario de esta  
Ciud<sup>d</sup> y su jurisdiccion por su Magestad emporica a  
fecha =

Juan Pardo







SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



ALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Don Antonio Meneses, en los Autos  
q. cont. mi sived. Florentin Duran por  
cam. de p. y deman deducido dias: q. se  
me ha citado de remate; y p. oponerme  
a la execuy. como defecto me opongo, ba  
so vela protesta q. ha de reproducir, y  
justificar mi excep. peremptoria. den  
tro del term. del encarg. Por tanto.

Q. D. J. pido y sup. me haya p. opues  
to, a la execuy. y mandame el traslado  
correspond. y encargarme los diez dia  
cu de la ley, y remand. se me buel  
van a entregar los vela mat. p. oponer  
me en forma, como en just. y pido cont.  
y p. ello dr. Antonio Meneses

Por opuesto traslado y encargado de los diez dias de la ley. Lima  
y Noviembre 19 de 1791

El Conde de la Vega  
del Rey

¶

Lo nuevo por el uso decretado, y fin



mado por el <sup>on</sup> Conde de Uta Vega del Reino de  
Castilla y León de esta ciudad, comparecieron el Sr. D.  
D. Josef Dugollen Arce de esta ciudad en el día de...

Andrés Bando

En la Villa de... en día y mes...  
no se debet...  
Egna notificación...  
ta...  
persona...

Andrés Bando

En la Villa de... en día y mes...  
no se debet...  
Egna notificación...  
ta...  
persona...

Andrés Bando

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



ALGA PARA ELREYNADO DE S.M EL Sr.D. CARLOS IV.

D. Agustín Duran, en los Autos executivos que origo con D. Antonio utenurus por cam. sep. y lo demas deducido chey poniendo al traslado que con medio por el vltimo auto en que dho utenurus como Vco executado se opuso ala excec. en mi expediente abg. vno bafis la protesta se haciendo encangandose al mismo tiempo los diez dias de la Ley. Dijo que de Jura. se hade servir V. S. mandand que vno devudno. en los cinco dias que le pertenecen endho. tenun. que asi es de dno.

El evento a que se responde no es susceptible en contextas. on pong. el Vco, no puntualvia excepcion alg. que de banerca la fuerza de mi Infortunium. Protesta haciendo condoble opinion de malicia para ganar el tiempo con protesta. V. S. persuadido de este abuso se encang. los diez dias de la Ley, de los quater se han venido los vnos que me corresponden y los quedan expedidos al Vco, los otros cinco de que se bena hacen vno, y ello contranio, como penem. ptoxio, cinco no nos gables debena V. S. sentencias la causa de trances y remate; por lo que

A V. S. pido y suplico, se sirva proveer en la con formidad expresada y en Jura. costas V. S.

Agustin Duran



Enrequense 1701 autor ala parte del Rio y cutado para q. d  
no del termino q. resta vie de la diaccho como le convenga. d  
na y Noviembre 26 de 1701

Al Conde de la Vega  
del Reyno

¶

Proveydo lo demuso decretado y firmado por el  
Sr. Conde de la Vega del Reyno Alcalde  
Ordinario desta Ciudad y su Territorio  
Mag. conpanera del Sr. D. Josef Niño  
y en treson desta Ciudad en el dia de confesion

Antonio de la Vega

*[Large decorative flourish]*

*[Faint signature or stamp at the bottom left]*





Real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS IV.

D. N. Am. Meneses en las Autos con d. A  
 erran Duran p. cam. sep. y deman deduc  
 do digo: q. p. el sep. (am. Pedim. to) se sirva  
 V. S. se haxerme p. opuesto, y dar trau la  
 do encargandome los diez dias de la Ley,  
 en cuya vta. hecha saber al an p. esta  
 provid. sacó Duran el Proceso el Lunes  
 21. del g. xix. e. m. m. eng. se me notifi  
 có el citado Auto de V. S. y Reclamo, co  
 mo puntante, <sup>te</sup> <sup>reclamo</sup> q. el Actor Duran, no  
 buelva los diez dias, como no lo ha he  
 cho mas ahora, maliciosa, y con estu  
 do particular, sin embargo de tenerlo  
 diez dias con ay q. ya en periodo, y  
 p. conuig. <sup>te</sup> mañana 21. festivo, y el sig. <sup>te</sup>  
 Lunes, q. no parecera p. ir al Callao,  
 eng. no quedara mas de dos utiles, dem.  
 Mas qualen en moralm. <sup>te</sup> imposible pro  
 ducir mis exep. <sup>es</sup>): ocurre a la justifi. n  
 de V. S. afin neg. se sirva de mandar  
 q. ma. tanto no buelva el Actor Du  
 ran los Autos, q. maliciosa. <sup>te</sup> Retiene





no me corra el term. <sup>do</sup> del Encarg. ni tra  
re perjuicio alguno p. producir demer  
de el mis excep. : En cuya virtud.

**Q**uando se pide y se p. q. en consideracion  
alo expuesto, se leiva de mandas hacer  
segun y como liero deducido, y en ve  
lunt. q. pido y p. ello **Fr.**

Antonio Meneses

En ante lo proveydo hoy dia de la fecha de Lima y Noventa y Dos

1761  
El Conde de la Vega

del Peru

Proveydo de raso decretado y firmado por el  
Don Conde de la Vega del Real Alcalde Ordina  
rio de esta Ciudad y su Jurisdic<sup>n</sup> por su virtud y conp  
nencia el Du<sup>o</sup> Don Joseph Vazquez Arce de esta  
Ciudad en el dia de su fecha

*[Signature]*

*[Signature]*



1011

En 18 de Agosto de 1772 se dio Balance a la Casa Pulpería  
 esquina de la Sequia al Sr. Agustín Duran  
 nariño, y la entrega a su dueño que es D.º Antonio Meneses  
 con los gastos y generos siguientes

Por el Juanello y mores muertos - - - - - 10004  
 por 16 B.º de ag. a 207 3 B.º de vino a 174 - 0373u  
 por 9 B.º de ag. a 14u 1 B.º de miel a 24u - - 0150u  
 por 30 S.º de azúcar a 22u 6 S.º de yema a 22u 0135u 6u  
 por los menudenes de la buelta - - - - - 0844u 6u  
 suma dos mil quinientos cuarenta y cinco 0504u 4u 6u  
 se resta tan los de que debe la Casa - - - 0217u = 6u  
 que da líquido Principal suma todas ditas 20287u 4u  
 Principal que se entrega - - - - - 20355u 6u

Se piden sesenta y ocho 0068u 2u

68u 2u se piden al principal <sup>por los</sup> dos reales =  
 20u de sus gastos  
 88u 2u debe por entero = Agustín Duran  
 como consta de la Cuenta y lo firmaron  
 en este día =

Paz y Minoj José Populo





menuden

- 27u 4 de losa B. de cada
- 35u 4 de losa Serrana
- 7u 4 de losa Criolla
- 3ou 5 $\frac{1}{2}$  de lena y caña
- 7u 1 $\frac{1}{2}$  de Can. cocinas y ceras
- 12u 4 de miel y huerao
- 18u 6 de queso
- 11u 5 de 20 masos de Belas
- 88u - de Sigamos y huaco
- 1ou 6 de papas mas arina
- 3ou 3 de todas menuden
- 18u 1 de piza y pinilla
- 14u 6 $\frac{1}{2}$  de 13 $\frac{1}{2}$  on de Seda a 7 $\frac{1}{2}$
- 7u 3 de 59 Barajas
- 2u 2 de Sintas a 1 $\frac{1}{2}$
- 11u - de auctas y alfileres
- 1u 7 - de achote y cuchillo a 1 $\frac{1}{2}$
- 1u 7 $\frac{1}{2}$  de polvos y castilla
- 3u 4 de 2 ll. de Saum. a 1 $\frac{1}{2}$
- 3u - de 1 $\frac{1}{2}$  Saxon de Cocos
- 1ou 4 de todas mini. cosas y que
- 25u 2 de Camon y sal
- 11u - de Sal chichas
- 12u 5 de 7 $\frac{1}{2}$  de ag. a 2oz
- 13u 5 de 303 tablas a 3 $\frac{1}{2}$
- 14u 6 de 59 ll. de Oregano
- 17u - de 68 ll. de Clava. a 2 $\frac{1}{2}$
- 5u - de 1 Bon. Ja de grasa
- 3u 4 de ransana y charge a 5 $\frac{1}{2}$
- 1u 2 de 6 ll. de unto
- 1u 4 de 8 ll. de acarro a 18 $\frac{1}{2}$
- 1u 1 de 9 ll. de fisco
- 1u 1 de pasae a 8ch
- 2u 1 $\frac{1}{2}$  de 38 ll. de anis a 1 $\frac{1}{2}$
- 18u - de 1 $\frac{1}{2}$  p de aciro a 12 $\frac{1}{2}$
- 15u 3 de 3 B. de aciro a 50
- 1ou 4 de 1 $\frac{1}{2}$  B. de Bino a 7 $\frac{1}{2}$
- 1u 6 de 1 machete y un almirez
- 12u - de 2 pases de petre a 6 $\frac{1}{2}$
- 11u - de 1 Cues conue Balan
- 3ou 2 $\frac{1}{2}$  suma y para

- 11
- Por la suma de en frente D 63ou 2 $\frac{1}{2}$
  - de 49 frascos a 1oz - - - - - D 23u 6
  - de 1 Gamafa de Cristal D 002u 4
  - de 3 otros pequeños D 006u
  - de 2 frascos de Cristal a 3 D 006u
  - de 2 Cueros - - - - - D 002u 4
  - de 1 mesa y calesa - D 003u 4
  - de 1 pipa y cuas de la D 012u
  - de 27 Basos - - - - - D 003u 3
  - de 2 fras quises - - - - - D 004u
  - del gasto del Patron - D 045u
  - del gasto del Compañero D 20u
  - de plata en xre alu - - - - - D 1011u 1
  - de prendas - - - - - D 011u 2
  - de lios y B. Barajas - D 002u 1
  - Suman las menuden D 843u 3 $\frac{1}{2}$
  - mas prendas - - - - - D 001u 2 $\frac{1}{2}$
  - suma - D 844u 6

Di. que deve la Casa

- Casa deve - - - - - D 005u 2 $\frac{1}{2}$
- M. caucala de 74 - - - - - D 028u
- lo Corrido de 72 - - - - - D 017u 4
- deve de Camp<sup>o</sup> - - - - - D 003u 2
- deve de Binda - - - - - D 002u 6
- deve del ag. - - - - - D 14ou
- deve de mancha - - - - - D 015u
- deve de pan - - - - - D 004u
- deve del Moss - - - - - D 004u 2
- Suman los di. que - D 217u 1 $\frac{1}{2}$





✠  
Un Real.

12



Ello Tercero un Real Año de  
mil seiscientos noventa, y no-  
venta y uno.



Yo el mismo Mercedez, en la mejor forma de  
dho. papeles ante V. S. y digo: q. a d. Florentin Duran  
le soy Deud. de 164 p. 2.º, p. esoup. strong. en el  
pres. q. a, ante Andres de Sanchal en. pub. y  
de Cab. de Vulturán, de una fianza, q. amifavor otorgo  
ante dho Es.º, cuya importan. aun no ha satisfecho.  
Yo el mismo le soy Deud. de 50 p. p. pagare q. le  
tengo hecho de Vulturán de la Administ. de la Bodega  
Equina de S. Louiño, q. tare en su Comp. al partir  
de ganancia, en la q. hav. dado utilid. en el 1.º balance  
con oca. de los Foxos q. se lidiaron en las fiestas 2.º  
q. celebró esta Capit. en su Plaza m.º, con motivo de  
la exaltac. al Fran. de Nro. Católico Monarca  
N.º D. Carlos 4.º (q. Día que) cuyo Operacion  
y demas concurr. a la construic. sedha Plaza  
incien en exen las ventas de la Bodega, y rendir  
utilid. como ha dicho. En el 2.º balance como fable es  
te Comercio, decañeron sus vent. q. de conguiente  
resultó la perdida de dho 50 p. cuya importan. unida  
a la mencionada 164 p. asciende a la Suma total  
de 214 p. 2.º. El plazo de la es. esta p. cumplirse  
y el pagare no tiene alguno. Yo el mismo he zelado  
ser reconve. p. uno, y otro credito; Pero hav. encon-  
trado un Docum. q. se havia confundido muchos a.  
entre mis papeles, como lo juro a Dios y a esta se-  
ñal de Cruz F.º, q. es el mismo balance q. pres.  
en debida forma, p. el q. consto me es Deudor Du-  
ran de la capit. de 88 p. 2.º, los mismos q. me







en admon. dha Pulp.<sup>a</sup> tenia una Chingana en la calle q. se denomina de Barraxa, a la q. pasaba los efectos de aquella, como acontecio un dia havendo visto, q. conducia unos Carros de Ollas, y preguntandole, q. a donde iba con este efecto, me comecio q. era p. la Chingana, y q. no me diese cuidado.



Y diga como q. havere averentado a la f. de Espana no me pago los dhs 88. p. 2. m. ni q. se lo he cobrado q. estar averente de esta f. En cuyos terminos, y protestando estar aver declaro tan solo en lo favorable.



D. Pedro y sup. se suya haver q. present. el B. Balanve seg. va fecha mem. y mand. q. el comenido juar y declare al tenor de los hechos, conculados, y q. fha. se me entienda la dilig. orig. p. pedir lo q. conviene como es jur. q. pado con con. jurando para ello lo neces. en dno. H.

Otro si dho. q. es muy abcaro p. el mismo evla. recien y legitim. Ma deuda de dho. 88. p. 2. m. q. me debe Duran, q. D. Jose Pasuelo tenio el Balanve. a q. llevo Duran el cupre. p. la forma del balanve, apurta, y liquidacion de un fuer. bajo del mismo juram. declare al tenor de lo precuntar siguiente.

1<sup>a</sup>  
1<sup>a</sup>

Y diga como es el cupuro y letra la firma q. se halla al pie del balanve citado, eng. dice Jose Pasuelo, la misma q. acostumbraba hacer, y si por tal la reconoce.

2<sup>a</sup> - - - - -

La como en verdad fue llamado por d. Aguit.









Un Real.

En Tercero un Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



H. U. S. pido, y sup. se sirva Emendar q. el contenido suyo, y declare como llovo articulado, y es de sup. q. pido ut supra.

H. U. S. Menez

En lo principal y otros si, los contenidos no concuerdan con el balance presentado Juron y declaracion como se pide, con coaccion y cohecho

Armas

Procedo y firmado por el Sr. Don Domingo Armas de las Revillas del Consejo de Su Mage. Su Alc. al Crimen y Oves a las 12 de la noche de la Aud. de Lima y och. de mil setecientos noventa y un años.

Peruano de Figueroa

En Lima y octubre diez y ocho de mil setecientos noventa y uno día en que se pudo ver en el entrado de Augustin Duran por haber estado en el Callao algunos días mas días que no se tiene cuenta



Casa de una monada cita en la Calle  
de los Judios, haviendolo reconvenido hoy  
dia para la declaracion <sup>en</sup> mandada, se  
escusó a verificarla exponiendo que  
desde el mes de Septiembre estaba pre-  
sente en el asunto ante el Alcalde  
de ordinario Don Conde de la Vega de  
Peru y el esc.<sup>o</sup> Andres de Vandoba,  
lo que pongo por Dilig.<sup>a</sup> doy fee =

Julian Pacheco

Rec.<sup>o</sup> ~~de~~

Y en contrario cite para el efecto con-  
tenido en el Auto anterior a Don Augustin  
Duran, quien se escuso afirman-  
do del mismo por retardo doy fee =

Pacheco ~~de~~





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Don Am. Moneron en los Autos cond. Agustín Duran sñe jam. sep. y demas deducido, sup: q. p. justificar en cierto modo min excep. prevenido en debida forma el adsumo balanz se, y en q. le acompaña: y coniniendo a mi du. p. m. exelareim. de ellas, en muy el caso q. Duran, y don José Papelo ferito Balanzar. bap se jurant. declaran al tenor de las preg. articulad. en lo pñal y otro si - vñho. mi citado en. : a cunp fin.

Al. J. pido y sup: de viva mond. q. los contenidos fueren y declararen en la conform. ex. pceden, protestando etor asus dho. tan solo en lo favorable; p. ser jur. q. pido jurando lo neces. etc.



Otro si dho: q. en muy el caso tambien q. ha aya de declar. bap el mismo jurant. alternor, sic.

P. rñte como encierto q. hav. par. p. el año de 1772. al famal ned. etc. p. en las a comprar unas tripas p. fabricar sarachichas en cuyo ultimis. se exerci. robr, fue preso p. parecerse en la voz a uno de los q. robaron a dha. d. etc.



en convocacio del Sr. Juan Pulido, y se  
monturo en puz. algunos dias: diga  
si durante ella quedo la <sup>Pulperia</sup> ~~puera~~ al cura  
del Altoro y. tenia.

Et si ha. salido de la puz. por  
haverse falsificado las sospechas, me  
entregó la puz. a pulp. citada, en el dia  
y. de la balanza comenida: espreso  
como ha. esta fha. se monuro el to-  
ro en la Cava; y si la puz. lo diera co-  
nido de su servicio: p. tanto y bajo  
la protesta referida.

Al. J. pido y sup. axi se siva remonido  
en puz. a supra.

Antonio Menezes

En lo principal y otros, juron y declaron  
como arriba y se comete. Lima y Dia 6. de  
1725. Al Conde de la Vega  
del Peru

Proveydo lo mismo decretado y firmado por el  
Sr. Conde de la Vega del Rey de España  
donde esta Ciudad y en su jurisdiccion por su  
Majestad compareca el Sr. D. Joseph Sandoval  
y en Averon de esta Ciudad en el dia de este  
mes.

Ante el Sr. D. Sandoval

En la Ciudad de Mor Reyes del Peruviente  
y tres de Dic. de mil setecientos noventa



y uno Yo el Excmo. en cumplimiento. No mandado en el  
Auto de enfrente Nuri Texam. d. N. Argentin Duxan q.  
lo hizo por Dios mio d. y a una señal de Cruz segun  
es oja del qual oficio decur. uerdad, y siendo, pregunt.  
al tenor del au. preguntan del Excmo d. f. Dijo, y decla  
ro lo sig.

1<sup>a</sup>

Ala primera pregunta Dijo q. es cierto que  
el Declarante manesó la Casa Pulperia de la Erquina q.  
llaman de la Asegua Alta propia de d. Antonio Meneses  
quien lo puso en ella de Moro, con su respectivo salario, el  
q. no tiene presente quanto fue, y q. esto habra tpo. dicho.  
y muebe a veinte años, y a ninguna suerte fue partidario  
y responde

2<sup>a</sup>

Ala segunda. Dijo q. es cierto q. haviendole tomado  
cuenta d. Antonio Meneses de la administracion de la Casa  
Pulp. de la Asegua Alta, reformo Valence de ella p. los  
Pecios d. Jore Pasuelo nombrado por el declar. y d. Juan  
Pasmino nombrado p. d. Antonio, y es el mismo q. se ha  
manifestado, y lleva reconocido, y se halla de confes  
sion de yocho de Argon de serceta y dor. Fue de resulta  
de d. Valence salio al camrado el declar. en la Cant. de d. en  
ta yocho p. con xx. q. la firma q. se halla al pie del citado  
Valence en q. dice Jore Pasuelo le parece un ygu letra  
y Puno p. el cononim. q. de ella tiene, y resp.



3

Ala tercera preg. Dijo: Fue es cierto q. desde  
q. entro en la Casa Pulp. puso Moro q. le arriue en el  
despacho del mortadoro a salariado. Fue haviendole ha  
carrido al declar. el trabajo de haberlo arretrado en la  
Carcel p. el espauo de un mes, y dia, quedo el Moro en  
la dha. Casa, y en ese tpo. de la prision el Patron q. lo era  
d. Ant. Meneses entraba, y salia en ella y vacaba  
el dinero de la renta y resp.

4

Ala quarta Dijo q. es falso su contenido  
y resp.

Ala quinta preg. Dijo q. es cierto q. desde  
es q. salio de la Casa Pulp. a una materia paró de  
Peynor de Espana este declarante, en donde se manto  
año y dia, y haviendo regresado a esta Ciudad, no ha  
do recombido p. d. Antonio, p. el cobro de los ochenta





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.**

**REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS IV**

ocho p. dos v. de lo dicho, y declarado en la venida  
vajo del Tuxam<sup>to</sup> fho en q. se afirmó, y ratificó siendo  
le leído este auto, y lo firmó con fee = *Ante mi*

*Yo Martin Duanaz* *Ante mi* *D. D. D. D.*  
*es no. de C.*

*Suplicacion*

En la Ciudad de Mar Payer el Peru en  
dove de Enemio de mis sacramento, noventa  
y dos años. Yo el Escrivano en cumplimiento  
del Auto de f. Real de Tuxam<sup>to</sup> de D. Josef Pa-  
fue lo q. se hizo por Dios nuestros S. y como  
venia de Cruz segun sus caso el qual  
afueco de en su ciudad, y siendo preguntado  
al teniente de Mar preguntaron al otoni de Er-  
cario de f. 13. Dijo lo siguiente

1

Ala primera Pregunta Dijo: Que recono-  
cia la firma q. se halla al Pie de la  
carta q. se le ha manifestado, en q. dice  
Jose Pafuelo en todas sus letras, y punto  
y la minima q. acortumbra wader, y resp.

2

Ala segunda Pregunta Dijo: Que  
todo el contenido de la Pregunta es de  
cierto por haberse parado asi, y resp.

3

Ala tercera Dijo: Que es cierto  
que concluyo el Salario Reconocido



de cartillo



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

...entav por ambos Peritos, valio periciencia del principal D. Agustín Durán, los mismos ochenta y ocho p. dos rr. q. en el conuato. Que t am bien en cuenta la exposicion en q. dice deve p. entera Durán, como consta de la Cuenta y lo firmanon en dho dia, a Enq. sobre esta pueganza puede decir si no vabera otra cosa, y responde.



9

A la quantos Preg. Dijo q. p. el consentimiento q. tiene de la letra, y firma de un Compañero D. Gregorio Parmino, le pareze q. la q. se halla en el citado Palanque al lado de la q. tiene Remonada el Declar. y en q. dice Parmino, es la misma q. acostumbraba hacer en su vida, y la propia q. subscribio en presencia de q. declaria como igualm. toda la de Valanve. Y esta es la verdad, vago de Durán. fho, en q. reafirmo, y ratifico viendo leido este vudho, y lo firmo hoy fei =

Josef Lapuloz

Manuel de Barroja  
D. J. de M. de A.

Y luego incontinenti en cumplimiento del auto de p. de Durán. D. Agustín Durán, que lo hizo por su mano en y a una Señal de Cruz seg. dho. caso de igual Oficio decir Verdad, y siendo preguntado al tenor de las preg. del escrito prenomado de p. lorig. A la primera preg. dijo que todo era



convenido en cierto por haber pasado así y

Responde:

17

A la segunda pregunta Dijo que del  
mismo modo todo convenido en cierto;  
pero en los dias que convienen al pruvion  
donde se manaba el Dec. q. fue mas de  
Mes, no mano, ni pudo manofar la  
re del Casar. Alas venas diarias. Alas  
cuada Casa Pulperia, por q. toda en venas  
orndo al cuidado del Uero, y del Patron q.  
Abu. Meneser; lo q. Dijo sea verdad bafse  
el juram<sup>to</sup> fto. eng. se apino y satisfico si  
enole leia, y la fimo el quodoy fee  
Houston Duran

Inter  
Andres, de S. Carlos  
Esmerh. de S. Carlos